



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN- ADJUDICACIÓN DE APOYOS
Demandante	Ana Luisa López Lesmes y Rosa Olivia López Lesmes
Persona con discapacidad	Pablo Antonio López Lesmes
Radicación	50001 31 10 003 2018 00074 00
Asunto	Decreta medida cautelar innominada
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad en el fallo de tutela No. 2022-00201 de fecha 15 de septiembre del presente año, se procede a resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ** el 18 de abril de 2022 (*Pag 14 - 03SolicitaReanudar*), atendiendo que, se requiere su designación como curador provisorio para que en nombre del señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES** se notifique de la Resolución No.735 del 28 de marzo de 2022 proferida por la Gobernación del Meta, que reconoció la sustitución pensional de la señora ANA LUISA LÓPEZ LESMES (q.e.p.d.).

Señala el artículo 55 de la Ley 1996 de 2019:

"Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad". (Subraya ajena al texto)

Obra en el expediente constancia emitida por la médico psiquiatra Paula A. Corzo P., respecto a que el señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES** es sordomudo de nacimiento con déficit cognitivo severo y discapacidad funcional múltiple, lo que permite determinar que es una persona que no puede manifestar su voluntad, por lo tanto requiere de adjudicación judicial de apoyos y la designación de un apoyo provisorio mientras se surte lo dispuesto en auto de fecha 29 de agosto del presente año.

Así las cosas, como quiera que el señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES** requiere de un apoyo provisorio para garantizar la protección y disfrute de sus derechos patrimoniales, se accederá al decreto de la medida cautelar solicitada y se designará como apoyo judicial provisorio al señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ**, para que lo asista en los trámites que requiera ante la Gobernación del Meta para el pago de la mesada pensional reconocida en favor de **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES** en la Resolución No. 735 de 2022.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE

1.- DECRETAR como medida cautelar innominada en favor del señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES**, la designación del señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ**

como persona de apoyo judicial provisorio, para que lo asista en los trámites que requiera ante la Gobernación del Meta para el pago de la mesada pensional, reconocida en la Resolución No. 735 de 2022.

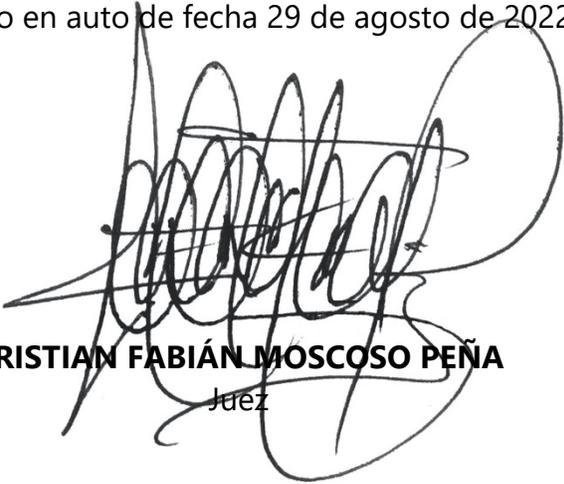
2.- **REALÍCESE** la posesión de la persona designada en los términos del numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

3.- **NOTIFÍQUESE** al Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho

4.- **CORREGIR** el auto de fecha 29 de agosto de 2022, en el sentido que en la presente causa se pretendía la interdicción del señor **PABLO ANTONIO LÓPEZ LESMES** y no como quedó anotado respecto al primer nombre del titular del acto jurídico.

5.- **REQUIÉRASE** al señor **PEDRO MIGUEL RICO LÓPEZ** para proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO (META) La presente providencia se notificó por ESTADO No. ___067___ del 20-09-2022 AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría
--